

DECRETO NUMERO 303
Fecha: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales vigentes, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

Que, el Acto Legislativo 05 de 2011, modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política, creo el Sistema General de Regalías - SGR y estableció disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que regulara el Sistema General de Regalías.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acto Legislativo 05 de 2011, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que, el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de esta misma norma. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo d la contratación de la interventoría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías que dispone en la Parte 2 del Libro 1, las generalidades de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que, el Literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 asienta que para, "Las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."(...)

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto..."

Que, el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto ibidem determina que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un

proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten.

Que, conforme a lo anterior, el Distrito de Santa Marta formuló el proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 5TA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA e identificado con código BPIN 2023470010056; para ser financiado con recursos y conforme al ciclo de los proyectos del SGR.

Que, el Decreto 139 del 30 de junio de 2021 "Por el cual se incorpora el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en el Plan de Desarrollo Santa Marta, Corazón del Cambio 2020 - 2023", se consideró como parte de las inversiones, el proyecto para "Garantizar Elaborar un plan integral de recuperación de la Avenida Campo Serrano.", en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Único del Sistema General De Regalías, se emitió el respectivo concepto de viabilidad y técnico previo a la aprobación del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA STA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA e identificado con el código BPIN 2023470010056.

Que, para dar viabilidad a los proyectos presentados se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera , dentro de unos estándares metodológicos de preparación y presentación , con el fin de determina r si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se incurrirá, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Que, la Secretaría de Gobierno realizó el análisis de estudio con el fin de emitir el concepto de viabilidad del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA STA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA identificado con el código BPIN 2023470010056, teniendo en cuenta que el proyecto cumple con la integralidad de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros , ambientales y sociales requeridos para su aprobación por parte del ente territorial, por lo que se procede a la viabilizar, priorizar y aprobar el proyecto de inversión antes mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE VENDEDORES INFORMALES PARA LA RECUPERACION INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 5TA ENTRE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL Y LA CALLE 22 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA e identificado con el código BPIN 2023470010056; teniendo en cuenta que el proyecto cumple con las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su aprobación. Proyecto que se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023470010056	Fortalecimiento de unidades productivas de vendedores informales para la recuperación integral del espacio público de la carrera 5ta entre la Avenida del Ferrocarril y la Calle 22 del Distrito de Santa Marta	Trabajo	FACTIBILIDAD FASE 3	\$ 459.994.730,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma físico y financiero		Valor
Distrito de Santa Marta	SGR - Asignaciones directas	2 meses		\$ 443.076.930,00
Distrito de Santa Marta	Recursos propios - Aportes en especie	2 meses		\$ 16.917.800,00
VALOR APROBADO \$ 459.994.730,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MC)				

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Distrito de Santa Marta	SGR - Asignaciones directas	2023-2024	\$ 443.076.930,00	NO	NO	2023-2024
Distrito de Santa Marta	Recursos propios - Aportes en especie	2023	\$ 16.917.800,00	NO	NO	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta			Valor	\$ 459.994.730,00	
Entidad pública designada para contratar la interventoría	No aplica. El proyecto cuenta con supervisión a cargo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta			Valor	\$ 0	
VALOR TOTAL APROBADO						\$ 459.994.730,00
Acuerdo de requisitos con que se aprobó						
Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR						

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR como entidad pública ejecutora del proyecto aprobado al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. INCORPORAR al Presupuesto Distrital de la vigencia actual, los recursos provenientes de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías por valor de \$443.076.930,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MC).

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, las normas vigentes en materia de contratación pública y las normas legales vigentes que le sean aplicables. '

PARAGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Gobierno será la dependencia encargada la supervisión y de llevar el registro documental y de la información por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control en atención a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Hace parte integral del presente acto administrativo copia del proyecto viabilizado, copia de viabilidad emitido por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a, los 26 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Heidý Camacho – Apoyo a la Gestión UDEP
Revisó: Hilda Borja V. – Secretaria de Gobierno (e)

DECRETO NUMERO 305
Fecha: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industria/es o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece n que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.579.426, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4849 de 2023 de WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ quedó en firme el 11 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en AUDRY MILENA SCHILLER LOBO ordenado mediante Resolución 1331 del 10 de noviembre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba del ciudadano WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.579.426, quien ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública AUDRY MILENA SCHILLER LOBO.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuesta! 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.579.426, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.579.426, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6

del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.579.426, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública AUDRY MILENA SCHILLER LOBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.932.235 , en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 219 , Grado 2, una vez WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.579.426 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ y a AUDRY MILENA SCHILLER LOBO.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al 26 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

DECRETO NUMERO 306
Fecha: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comercia/es de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4899 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73892, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631 .809, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4899 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73892, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4899 de 2023 de JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO quedó en firme el 4 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece : "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...). "

Que el empleo público denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73892, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en LIA CAROLINA ORTIZ DUQUE ordenado mediante Resolución 321 del 23 de junio de 2015.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad LIA CAROLINA ORTIZ DUQUE fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles : "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona

puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba del ciudadano JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631.809 , quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4899 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73892 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública LIA CAROLINA ORTIZ DUQUE.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuesta! 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631.809, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73892, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.628.450) para la vigencia presupuesta! 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631.809, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631.809, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública LIA CAROLINA ORTIZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.723.765, en el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, una vez JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.631.809 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a JOSE MARIO PACHECO DEL PORTILLO y a LIA CAROLINA ORTIZ DUQUE.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al 26 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 307
Fecha: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5 .3.1, 2.2.5 .3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (. . .)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar/o judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industria/es o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4842 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de f=legibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73883, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que MATIAS CANTILLO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.868, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4842 del 3 de abril de 2023 para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73883, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4842 de 2023 de MATIAS CANTILLO VASQUEZ quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6 .21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (..). 11

Que una de las vacantes del empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73883, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en CARLOS ANDRÉS MONTOYA SANTACRUZ ordenado mediante Resolución 289 del 2 de junio de 2020.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles : "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano MATIAS CANTILLO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.868 , quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4842 del 3 de abril de 2023 para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73883, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público CARLOS ANDRES MONTOYA SANTACRUZ.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a MATIAS CANTILLO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.868, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 , Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73883, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$4.574.822) para la vigencia presupuestal 2023 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a MATIAS CANTILLO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.868, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto

1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, MATIAS CANTILLO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.868, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo , dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público CARLOS ANDRES MONTOYA SANTACRUZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 85.152 .763, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 219, Grado 1, una vez MATIAS CANTILLO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.144.868 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a MATIAS CANTILLO VASQUEZ y a CARLOS ANDRES MONTOYA SANTACRUZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al 26 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 308
Fecha: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar/o judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5 .3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4810 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73844, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.923, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4810 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73844, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4810 de 2023 de LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ quedó en firme el 4 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece : " En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (..)."

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73844, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.923, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 , Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73844, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuesta! 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.923, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73844 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , con una asignación básica mensual de CUATRO MILLO- NES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.574.822) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.923, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115 .923, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5 .1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LORENA MERCEDES SANCHEZ DE LA HOZ en su calidad de nombrada en período de prueba

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 309
Fecha: 26 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5 .3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar/o judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industria/es o comercia/es de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley." Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3. 1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección , la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5231 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.043.633, ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5231 del 4 de abril de 2023 para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5231 de 2023 de LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA quedó en firme el 27 de septiembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6 .21 del Decreto 1083 de 2015 establece : " En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...). "

Que una de las vacantes del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en JOSE LUIS COTES PEREZ ordenado mediante Resolución 372/08 del 24 de abril de 2008.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad JOSE LUIS COTES PEREZ fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona

puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación. "

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2 .1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.043.633, quien ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público JOSE LUIS COTES PEREZ.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el nombramiento ordenado mediante el presente acto administrativo es en cumplimiento de una lista de elegibles, es decir, en aplicación de las normas de Carrera administrativa y en consecuencia nos encontramos ante una excepción de la prohibición de modificación de la nómina del ente territorial en vigencia de la ley de garantías electorales.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorio I para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.043.633 , para desempeñar el empleo público de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.388.225) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.043.633, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.043.633, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo , dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público JOSE LUIS COTES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.532.408 , en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, una vez LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.043.633 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA y a JOSE LUIS COTES PEREZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			